



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MNICIPAL DE BOOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. N° 1100140030862021-01392-00

Por reunir los requisitos de los artículos 183 y 184 del C.G.P., se ADMITE el anterior interrogatorio de parte como prueba extraprocesal solicitada por **SANDRA PATRICIA SALOM REYES**, a través de profesional en derecho.

En consecuencia, se fija hora de las **10:00 A.M. del día doce (12) del mes Enero de 2022**, para que la convocada **BLANCA CECILIA REYES PEDRERO**, absuelva el interrogatorio que de forma escrita o verbal en audiencia le formulará la parte solicitante de la prueba extraprocesal. Se advierte que su incomparecencia dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P., y que la excusa sólo procede por una vez (art. 204 C.G.P.).

SURTIR la notificación de este proveído a la parte convocada, conforme los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, dando estricta observancia a las formalidades señaladas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 **si se trata de una dirección electrónica**. Indíquese que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La anterior diligencia de notificación se deberá hacer **dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído**, so pena de decretar el desistimiento tácito de la solicitud de prueba extraprocesal.

Se reconoce personería al (la) abogado (a) **Juan Manuel Moncada Urbina**, como apoderado (a) judicial de la solicitante de la prueba.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>002</u>
de hoy <u>14 DE ENERO 2022</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2e96f4df54546ee1a021c2c3f4e5fc4c4d87bf41026ca17218eac162c6135e2f**

Documento generado en 09/12/2021 11:21:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>